

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1974.-

Visto el presente expediente N° 164.647/74 del registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, por el que se propone la adopción en el ámbito del Poder Judicial de la Nación de las nuevas disposiciones sobre Régimen de Compensaciones por Viáticos, Reintegro de Costos, Movilidad, Indemnización por Traslado, Indemnización por Fallecimiento, Servicios Extraordinarios, Gastos de Comida y Ordenes de Pasajes y Cargas establecidas para la Administración Pública Nacional por Decreto N° 1.343/74 y

Considerando:

Que este Decreto deroga -entre otros- los Dec. 5.013/72 y 3.154/73, que habían sido declarado aplicables -salvo las disposiciones contenidas en los artículos 6° y 7° del primero de los citados- al Poder Judicial de la Nación, mediante Resoluciones Dec. 268/72 y 115/73, incorporando otras disposiciones que rigen en la materia y abarcando los importes a liquidar -por los distintos conceptos- al actual costo de vida.-

Que por sustentarse los artículos 2°, 4°, 5° apartado I, inciso e); 6° inciso b); 7° inciso a) del Decreto N° 1.373/74 en normas legales vigentes en la Administración Nacional (Decreto N° 1.423/73) -no contande el Poder Judicial de la Nación con disposiciones equivalentes, que permitan su equiparación- corresponde no adherirse a tales artículos, estableciendo normas particulares a las que se sujetará este Poder en los casos encuadrados en los artículos 5°, apartado I, inciso e), 6° inciso b) y 7° inciso a).-

////

/// Que a los fines señalados en el precedente considerando, resulta beneficioso establecer las mismas disposiciones que regían durante la vigencia del Decreto N° 5.013/72, actualizando los montos sobre la base del incremento que ha experimentado el viático correspondiente al Ministro y Secretario de Estado.-

Que las asignaciones en concepto de "movilidad fija" a que se refiere el artículo 5°, apartado II del referido Decreto han sido establecidas por este Tribunal en consideración a las particulares circunstancias en que se desarrolla la actuación de los empleados, funcionarios y Tribunales que gozan de tal régimen (confr. Resolución N° 641/74) por lo que corresponde no aplicar tal precepto en el ámbito del Poder Judicial de la Nación.-

Que las retribuciones contempladas por los artículos 8° (Gastos de Comida) y 9° (Servicios Extraordinarios) resultan incompatibles con el régimen de labor dispuesto por el Reglamento para la Justicia Nacional (Arts. 6 y 7) para los agentes de la Administración de Justicia.-

Que, a fin de adecuar a las peculiaridades de la función judicial las normas que rigen la materia, resulta conveniente establecer un Reglamento autónomo para el Poder Judicial de la Nación.-

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Declarar aplicables -a partir del 1° de diciembre próximo- en el ámbito del Poder Judicial de la Nación las disposiciones del Decreto N° 1.343 de fecha 30 de abril del corriente, salvo las contenidas en los artículos 2°; 4°; 5° apartado I, inciso e) y apartado II;

////

EXP. N° 2.138/74 - SUPLENENCIA.-

///6° inciso b); 7° inciso a), 8° y 9°.-

2°) Establecer las siguientes normas: a) Cuando el vehículo se encuentre inmovilizado por accidente ocurrido en el cumplimiento de la comisión, se le liquidará al agente la suma de pesos: Cuarente con treinta centavos (\$ 40,30) diarios, en concepto de compensación de gastos fijos del automóvil y mientras dure su reparación, esta compensación no podrá exceder de la suma de pesos: Cientos setenta y nueve (\$ 179.--).-

b) En los casos en que el traslado implique un desplazamiento efectivo y permanente de los miembros de la familia del trasladado, se le liquidará por cada uno de ellos la suma de pesos: Veintitrés con veinticinco centavos (\$ 23,25).-

c) Corresponderá liquidar a favor de los herederos de los agentes fallecidos, los gastos de sepelio hasta la suma máxima de pesos: Un mil trescientos noventa y cinco (\$ 1.395.--).-

3°) Fijar atento el criterio sustentado por este Tribunal en su Resolución N° 66 de fecha 12 de mayo de 1969- en la suma de pesos: Ciento ochenta y seis (\$ 186.--) el viático diario a liquidar a los señores jueces de todas las instancias y funcionarios a ellos equiparados.-

4°) Mantener en vigencia lo dispuesto por esta Corte Suprema en su Resolución N° 155 de fecha 27 de octubre de 1969 respecto de la liquidación de viático a las comisiones que se realicen dentro del mismo día.-

///

/// 5º) Las compensaciones que por los distintos conceptos puedan llegarse a reconocer, como así también las originadas por circunstancias no previstas en el Decreto a que se adhiere la presente Resolución, deberán ser solicitadas por los interesados y, previo informe fundado de los funcionarios titulares de los organismos respectivos, podrán ser autorizadas en cada caso por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme a las propias modalidades del mismo.-

6º) Recomendar a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación para que formule dentro de los sesenta (60) días de la fecha y sea de consideración de este Tribunal un proyecto de Reglamento para el Poder Judicial de la Nación que permita sustituir al vigente en la Administración Pública Nacional, declarando aplicable por el artículo Iº de la presente Resolución.-

7º) Regístrese y devuélvase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, ausus efectos.-

SECRETARIA

MIGUEL ANGEL BERCAITZ

MANUEL ARAUZ CASTEX

ERNESTO CORVALAN NANCLARES

HECTOR MASNATTA



ARTURO ALONSO GOMEZ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION